

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 46392

ORDENANZA 46392

7 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 46392

primera parte, de la presente ordenanza y que no resulten premiados, se harán acreed... 4

ARTÍCULO 1°. Institúyese al premio "Ciudad de Buenos Aires, Olimpiada Estudiantil del Medio Ambiente", que se otorgará a los cinco mejores trabajos originales sobre problemas del Medio Ambiente presentados por cada uno de los niveles educativos de la comuna (primario, medio y especial).

ARTÍCULO 2°. Anualmente, entre el 1º de mayo y el 15 de mayo, el intendente de la Ciudad de Buenos Aires, en conjunto con el Presidente del Concejo Deliberante, invitarán a participar de esta Olimpiada a los alumnos de todos los establecimientos dependientes de la Municipalidad. A tal fin redactarán y emitirán las bases y condiciones para la participación de la Olimpiada.

ARTÍCULO 3°. La olimpiada se desarrollará en el período comprendido dentro del segundo semestre del año y deberá comprender tres etapas; La primera a desarrollarse en cada escuela, donde con fecha límite 30 de setiembre, deberán seleccionarse dos trabajos originales presentados por cada establecimiento. La segunda etapa consistirá en la selección de los cinco mejores trabajos presentados por el conjunto de los establecimientos de acuerdo a los niveles determinados en el artículo 1º. Esta etapa tendrá como fecha límite el día 30 de noviembre, la recepción de los mencionados trabajos se llevará a cabo en la Comisión de Ecología y Medio Ambiente del Concejo Deliberante. La tercera etapa se llevará a cabo con la ex exposición en salones del Concejo Deliberante de los trabajos seleccionados, por un plazo de cinco (5) días hábiles corridos.

ARTÍCULO 4°. En el lapso comprendido en la tercera etapa mencionada en el artículo 3º los alumnos cuyos trabajos resulten seleccionados participarán de la "Olimpiada Estudiantil del Medio Ambiente", participando con iguales derechos en las deliberaciones y en la competencia que se establezca para: a) formular conclusiones y recomendaciones de la Olimpiada Estudiantil; b) debatir los trabajos y ponencias que presenten en la Olimpiada los participantes; c) proponer iniciativas individuales o colectivas, sea a través de documentos, dibujos, obras escultóricas, carteles u otros medios de expresión oral, escrita o audiovisual y d) toda otra actividad tendiente a difundir los problemas del medio ambiente y su impacto social.

ARTÍCULO 5°. Un jurado, compuesto por el Secretario de Educación y Cultura del Departamento Ejecutivo y los presidentes de las comisiones de Educación y Bibliotecas, Ecología y Medio Ambiente y relaciones Intercomunales, junto a tres (3) representantes de Organismos No Gubernamentales designados para tal evento, determinará el orden de méritos de los trabajos, agrupándolos por ciclo educativo, a razón de cinco por cada uno de dichos ciclos. El dictamen del jurado será comunicado al Presidente del Cuerpo, quien con la Comisión de Labor Parlamentaria dictará dictamen inapelable y definitivo, asignando los premios anuales por ciclo educativo, a razón de uno por cada uno de los ciclos, o los declarará desiertos.

ARTÍCULO 6°. El premio consistirá en la publicación de los trabajos por el Concejo Deliberante y la entrega de una medalla recordatoria y un diploma a los cinco ganadores de la “Olimpiada Estudiantil del Medio Ambiente”, entregas que se realizarán en acto público con amplia difusión en la sala de sesiones del Consejo. Los trabajos seleccionados por el jurado a que alude el artículo 5º,

primera parte, de la presente ordenanza y que no resulten premiados, se harán acreedores a la

ARTÍCULO 7°. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza se tomarán de la partida correspondiente del presupuesto del Concejo Deliberante, con imputación a la misma.

VEREDICTA LEYES

Ordenanza 46392. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).